

CONSTANCIA SECRETARIAL: **septiembre 08 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha 28 de agosto del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado, y para ello reforma la presente demanda de divorcio. (**Archivo 10 expediente digital**).

Fecha Auto Inadmisión	Fecha Notificación Estados Electrónicos	Fecha Ejecutoria Auto Inadmisión
Agosto 28 de 2023	Agosto 29 de 2023	Septiembre 05 de 2023 – Hora 5:00pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: **MARISOL VITERY LOZANO**

Demandado: **GUILLERMO GOMEZ ARENAS**

Radicado No. **760013110008-2023-00415-00**

Auto Interlocutorio No. **1597**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P, y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, y teniendo cuenta que, la parte actora ha procedido a la reforma de la demanda, la cual llena los requisitos del artículo 93 del C.G.P, se tendrá entonces que la presente demanda se direcciona exclusivamente al Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado el día 30 de diciembre del año 2024, ante la Notaria 14 de Cali, que impetrata la señora MARISOL VITERY LOZANO, contra su cónyuge señor GUILLERMO GOMEZ ARENAS, haciéndose los demás ordenamientos de rigor, siendo del caso ordenar la notificación personal a la parte demandada, a la dirección física indicada en la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que no se aportaron evidencias para acreditar el uso del canal digital señalado en la demanda, para recibir notificaciones personales por el extremo pasivo, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promotora del proceso verbal que se direcciona exclusivamente al DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por MARISOL VITERY LOZANO, a través de apoderado judicial, contra GUILLERMO GOMEZ ARENAS.

2.- NOTIFICAR la presente providencia admisoria al demandado señor GUILLERMO GOMEZ ARENAS, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción; acto procesal que deberá realizar la parte actora, a la dirección física indicada en la demanda, para recibir notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633e7a7f0aed2ba61578050368be96d4b293cf5c74adff0a27521839a319dfa6**

Documento generado en 11/09/2023 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>